



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El 27 de agosto del 2009 la Legislatura de Río Negro sanciona la ley n° 4439 por la cual se modifican los artículos 4° y 6° de la ley n° 643.

De esta manera llega a su fin una lucha de muchos años por la elección directa de las autoridades de las Comisiones de Fomento puntualizadas en el Artículo 1°.- "Son Comisiones de Fomento de la Provincia de Río Negro las siguientes: Aguada Cecilio, Aguada de Guerra, Aguada Guzmán, Arroyo Los Berros, Arroyo Ventana, Cerro Policía, Cona Niyeu, Comicó, Clemente Onelli, Cubanea, Chelforó, Chipauquil, Colan Conhue, El Caín, El Cuy, El Manso, Laguna Blanca, Mamuel Choique, Mencué, Nahuel Niyeu, Naupa Huen, Ojos de Agua, Paso Flores, Peñas Blancas, Pichi Mahuida, Prahuaniyeu, Pilquiniyeu, Pilquiniyeu del Limay, Rincón Treneta, Río Chico, Fuerte San Javier, Sierra Pailemán, Villa Mascardi, Valle Azul, Villa Llanquín y Yaminue".

En su historia las comisiones de fomento se han gestado como comunidades con fuerte identidad propia que generalmente se corresponde con la ocupación de pobladores originarios que dieron a este lugar un sello propio y típico en sus emplazamientos.

El fiel reconocimiento y garantía de la voluntad popular de todos los habitantes de esta provincia expresada en la elección directa de sus propias autoridades requiere de medidas concretas que posibiliten la puesta en práctica de las mismas.

En el artículo 2° de la ley n° 4439 queda instituido que: "En un plazo no mayor de noventa (90) días de la entrada en vigencia, el Poder Ejecutivo reglamenta la presente a efectos de convocar a los electores de las Comisiones de Fomento de la Provincia de Río Negro a elecciones, conformando el padrón electoral y determinando los requisitos para ser designado Comisionado de Fomento y Vocal".

Por distintas razones, que obedecen a situaciones particulares, diversas, los vecinos de los distintos parajes antes mencionados tienen su documento desactualizado, por lo que se hace necesario acercar a estos parajes el servicio del Registro Civil que permita a estos electores regularizar su domicilio en tiempo y forma, a fin de poder ingresar en los padrones correspondientes.

Por ello:

Autora: Silvia Horne



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Ministro de Gobierno, que vería con agrado se gestione a través de los organismos pertinentes las medidas y acciones necesarias para garantizar la presencia del Registro Civil en los distintos parajes de la provincia a los efectos de actualizar el Documento de Identidad de sus habitantes, en forma gratuita, dado el inminente empadronamiento para las elecciones de Comisionados de Fomento según ley n° 4439.

Artículo 2°.- De forma.